

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23974 *ORDEN de 20 de octubre de 1994 por la que se suprime la Comisión Interministerial permanente para los valles de Andorra.*

El proceso constitucional abierto en Andorra llevó a que cayese en desuso la celebración de reuniones de la Comisión Interministerial Permanente para los valles de Andorra durante los últimos años. La conclusión de este proceso con la aprobación de la nueva Constitución y del Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra y la normalización de las relaciones que ha traído consigo han modificado, sustancialmente, las bases de nuestra relación bilateral.

Por otra parte, la creación de una Embajada en Andorra por Real Decreto 852/1993, de 4 de junio, desde la que se lleva a cabo la necesaria coordinación horizontal del conjunto de las relaciones entre Andorra y España ha hecho perder definitivamente su objeto a la Comisión Interministerial Permanente para los valles de Andorra.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

Se suprime la Comisión Interministerial Permanente para los Valles de Andorra.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Ordenes de 17 de diciembre de 1953 y de 23 de julio de 1957 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Andorra la Vella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23975 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1994 en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Concesión automática de consignaciones.—Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios, cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida consignación de igual cuantía y aplicación a la Ordenación General de Pagos para que esta oficina pueda autorizar los correspondientes mandamientos.

2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.—Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad del Centro Gestor del Gasto o de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda con fecha límite del día 7 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 19 del mismo mes.

3. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.—El último día del ejercicio 1994 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera será el día 29 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1995.

No obstante, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos los días 30 y 31 de diciembre.

4. Recepción y tramitación de documentos contables.

4.1 Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado para que se tomen las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

4.2 Los documentos contables, en cualquiera de sus fases, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables de los Centros Gestores del Gasto, el